

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL

En la Ciudad de México, siendo las **13:30 horas del día ocho de mayo de dos mil veintitrés**, se reunieron de manera remota los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, el **Mtro. Gino G. Leyva de Wit**, Presidente Suplente del Comité de Transparencia; el **Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez**, Suplente del Coordinador de Archivos; el **Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera**, Suplente de la Titular de la Órgano Interno de Control en el CENAGAS, y la **Lic. María Elena Cuevas Martínez**, Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia.

De igual forma, se encontraron de manera remota el **Lic. César Modesto Gutiérrez Rodríguez**, Apoyo del Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, la **Lic. Elizabeth Arreola Espinoza**, apoyo del enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y el **Lic. José Rubén Contreras García**, Subgerente de Atención a Solicitudes y Comité de Transparencia.

El Presidente Suplente del Comité de Transparencia dio la bienvenida a los asistentes y manifestó que con fundamento en el artículo 24, fracción 1, 43 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 64 y 65, fracción I de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al orden de día, se desarrolló lo que sigue:

I Aprobación del Orden del Día.

El Presidente Suplente, preguntó al Secretaria Técnica Suplente, si existía Quórum para iniciar la sesión, a lo que respondió que en términos de lo establecido en los artículos 3, fracción IV, 24, fracción 1, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción 1, 11, fracción 1, 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaria Técnica Suplente informa que se encuentran presentes 3 de 3 de los integrantes de este Órgano Colegiado, por lo que existe el Quórum legal para sesionar, ante ello se da inicio a la **Décima Sesión Extraordinaria de 2023**.

La Secretaria Técnica Suplente del Comité dio lectura y sometió a votación el Orden del Día y de manera unánime, los integrantes del Comité adoptaron el siguiente:

"ACUERDO CT/10SE/034ACDO/2023

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 13, 14 fracciones 1, IV, V, 23, 24, 26 párrafo segundo, de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), el Comité de Transparencia **aprueba** el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I Aprobación del Orden del Día.

11. Asuntos.

111 Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), examine (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como confidencial** parcial, relativo a los Anexos Técnicos del contrato CENAGAS/SERV/016/2023, celebrado por el CENAGAS y GRUPO MEXICANO DE SEGUROS SA DE C.V., así como los datos personales contenidos en dicho instrumento jurídico, acorde a lo previsto en los artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 113 fracciones I y 11de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), lo anterior para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia del **primer trimestre del ejercicio fiscal 2023**, previstas en la Ley General.

112 Petición de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) determine (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como confidencial**, referente los datos personales contenidos en la información solicitada, en particular el "*nombre*"; "*razón de la baja*" de las personas ex servidoras públicas adscritas al Centro, acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005723000113**.

113 Propuestas de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) determine (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como confidencial**, referente los datos personales contenidos en la información solicitada, en particular el "*nombre*"; "*razón de la baja*" de las personas ex servidoras públicas adscritas al Centro, acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos

Obligados (LGPDPSSO). derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005723000114.**"

A continuación, se procedió a desahogar el orden del día en los términos siguientes:

11. Asuntos.

11.1 Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), examine (confirmar, modificar o revocar} la clasificación de la información como confidencial parcial, relativo a los Anexos Técnicos del contrato CENAGAS/SERV/016/2023, celebrado por el CENAGAS y GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A DE C.V., así como los datos personales contenidos en dicho instrumento jurídico, acorde a lo previsto en los artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General} y 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), lo anterior para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia del primer trimestre del ejercicio fiscal 2023, previstas en la Ley General

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia continuó con el siguiente punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones 1, 11, M, 76 y 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones 1, 11, M, 73 fracción I y 740 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 7, 2, 3, 4, 6, 73 fracciones 11, VI, 74 fracciones 111, M, 77, 78, 79, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM) solicitó al Comité de Transparencia la consideración de **(confirmar, modificar o revocar}** la clasificación de la información como confidencial parcial, relativo a los Anexos Técnicos del contrato CENAGAS/SERV/076/2023, celebrado por el CENAGAS y GRUPO MEXICANO DE SEGUROS SA DE C.V., así como los datos personales contenidos en dicho instrumento jurídico, acorde a lo previsto en los artículos 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 73 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPSSO), exponiendo lo siguiente:

- De la información confidencial, solo podrá tener accesos los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
- La Ley de la Propiedad Industrial establece quien se considera secreto industrial toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter de confidencial, que le signifique obtener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya

adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y acceso restringido a la misma.

- Se advierte que, de revelar los anexos del contrato de referencia que se encuentran relacionados con los Estudios de impacto social y el Análisis de siniestralidad e impacto financiero respecto a la pérdida máxima probable identificada, podría poner en riesgo la seguridad de la infraestructura del CENAGAS.
- Dar a conocer datos que pueden ser utilizados para beneficio de particulares u organizaciones delictivas, con la intención de provocar incidentes, sabotaje, acciones de terrorismo o de alguna naturaleza que provoque la suspensión de transporte del Gas Natural o de accidentes intencionados para obtener un beneficio a través de la póliza de seguro contratada para el CENAGAS, de igual forma que el punto anterior, puede poner en riesgo la operatividad misma del Centro.

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

"ACUERDO CT/10SE/035ACDO/2023

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones 1, 11, IV, 106, fracción 1, 137 de la Ley General; 64, 65, fracciones 1, 11, V, 98, fracción 1, 140 de la Ley Federal; Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, I, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones 11, VI, 14 fracciones 11, V, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM), relativo a los Anexos Técnicos del contrato CENAGAS/SERV/016/2023, celebrado por el CENAGAS y GRUPO MEXICANO DE SEGUROS SA DE C.V., así como los datos personales contenidos en dicho instrumento jurídico, de conformidad a lo previsto en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 113 fracciones I y 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal).

Conforme a lo previsto en el artículo 116 de la Ley General y el artículo 113 de la Ley Federal, se prevé que la información confidencial, solo podrá tener accesos los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. En correlación con lo dispuesto por los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General y 113 fracción 11 de la Ley Federal antes referidos, el artículo 163 de la Ley de la Propiedad Industrial establece quien se considera secreto industrial toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter de confidencial, que le signifique obtener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su **y acceso restringido a la misma.**

Confidencialidad

En ese sentido se advierte que revelar los anexos del contrato de referencia que se encuentran relacionados con los Estudios de impacto social y el Análisis de siniestralidad e impacto financiero respecto a la pérdida máxima probable identificada, podría poner en riesgo la seguridad de la infraestructura del CENAGAS, al dar a conocer datos que pueden ser utilizados para beneficio de particulares u organizaciones delictivas, con la intención de provocar incidentes, sabotaje, acciones de terrorismo o de alguna naturaleza que provoque la suspensión de transporte del Gas Natural o de accidentes intencionados para obtener un beneficio a través de la póliza de seguro contratada para el CENAGAS.

Por lo anterior, dicha información confidencial debe ser resguardada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPI), pues el secreto industrial se refiere "... a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma", que permiten a una persona competir en el mercado.

Ahora bien, se incluye la misma esfera, tanto al secreto industrial como al secreto comercial, lo siguiente:

- a. Métodos de venta y de distribución;
- b. Perfiles del consumidor tipo;
- c. Estrategias de publicidad;
- d. Listas de proveedores y clientes, y;
- e. Procesos de fabricación;

Aunado a lo anterior, el artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

- La información debe ser secreta (en el sentido de que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión).
- Debe tener un valor comercial por ser secreta.
- Debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

En este sentido, el secreto comercial o industrial, por una parte, contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y, por otra parte, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

medios

En este contexto, se considera que el objeto de tutela del secreto comercial, son los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios o sobre aspectos internos de la empresa, del establecimiento o negocio; mientras que la información materia de protección del secreto industrial es la relativa a un saber o conocimiento técnico-industrial.

No obstante, a pesar de que el objeto de tutela del secreto industrial y del comercial es diferente, los elementos para acreditar que determinada información constituye un secreto comercial o un secreto industrial, son los mismos. Lo anterior, de conformidad con la normatividad nacional, así como con las disposiciones internacionales invocadas.

Robustece lo señalado, la tesis aislada 14° P3 emitida por el Poder Judicial de la Federación, 9a. Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IV, septiembre de 1996, p. 722, registro: 201 526, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

SECRETO INDUSTRIAL. LO CONSTITUYE TAMBIEN LA INFORMACION COMERCIAL QUE SITUA AL EMPRESARIO EN POSICION DE VENTAJA RESPECTO A LA COMPETENCIA. *El secreto industrial lo constituye no sólo la información de orden técnico, sino también comercial, por constituir un valor mercantil que lo sitúa en una posición de ventaja respecto a la competencia, tal y como lo dispone el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que faculta al comerciante o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.*

Atendiendo a lo señalado en la tesis en cita, el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial (ahora 763 de la LFPII) faculta al comerciante o industrial para guardar u otorgar el carácter de confidencial a cierta información, y no constriñe ésta a información de orden técnico, sino también comercial que constituya un valor mercantil que sitúe al titular en una posición de ventaja respecto a la competencia.

Por consiguiente, se considera que la existencia o acreditación del secreto industrial o comercial debe verificarse al tenor de las condiciones descritas en el artículo 163 de la LFPII y en términos del Lineamiento Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (Lineamientos Generales), a saber:

- Que se trate de información industrial o comercial, lo cual se actualiza en el presente caso, según se indicó en párrafos anteriores.
- Que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas.

)'terceros

La información antes referida representa información comercial que es sujeta de evaluación y seguimiento contractual por parte del CENAGAS. En ese sentido, cualquier dato que ponga en desventaja competitiva a cualquier empresa respecto del resto de participantes, se traduce en información de carácter comercial.

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM), el presente Acuerdo, y este en posibilidad de generar la versión pública del Contrato CENAGAS/SERV/016/2023, para que con ello, realice la actualización y publicación de la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en cumplimiento a las obligaciones de transparencia, previstas en el artículo 70, de la Ley General."

En uso de la palabra la Secretaria Técnica Suplente continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

112 Petición de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) determine (confirmar, modificar o revocar) la clasificación de la información como confidencial, referente los datos personales contenidos en la información solicitada, en particular el "nombre"; "razón de la baja" de las personas ex servidoras públicas adscritas al Centro, acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio 330005723000113.

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia continuó con el siguiente punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones 1,11,IV, 116 y 737 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones 1,11,IV,113,fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones 11,VI, 14 fracciones 11,IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), mediante oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0428/2023, solicitó al Comité de Transparencia la consideración de (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como confidencial**, referente los datos personales contenidos en la información solicitada, en particular el "nombre"; "razón de la baja" de las personas ex servidoras públicas adscritas al Centro, acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO), exponiendo lo siguiente,

La solicitud de información pública que nos ocupa contiene datos personales que deben ser tratados como confidenciales, debido a que, si bien es cierto que **los nombres** de los servidores públicos son considerados información pública, se detectó que existen personas que ya no se encuentran activas en el Organismo, esto es, va no ostentan la calidad de servidores públicos, por lo que **se corre el riesgo de vulnerar la información personal de estos**; aunado a que, al vincularse con **la razón de la baja**, se relacionaría de manera directa al titular de los datos personales, violando su esfera privada, derivado de que se trata de información que atañe directamente a su aspecto patrimonial.

Acorde a lo anterior, es deber de este Organismo, a través de esta Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, guardar y garantizar la confidencialidad de los datos personales que obran en sus archivos, considerando que la no divulgación del "nombre"; "razón de la baja", se garantiza dicha protección, evitando, de esa manera que se pueda identificar a una persona por un tercero al revelar su identidad directa o indirectamente.

Por tal motivo se solicita, de la manera más atenta, **se convoque a una sesión del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural**, a efecto de que dicho Órgano Colegiado, Confirme la Clasificación que realizó esta Unidad Administrativa relativo al "nombre"; "razón de la baja", por los motivos y fundamentos antes señalados. (Sic)

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

"ACUERDO CT/10SE/036ACDO/2023"

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones 1, 11, IV, 106, fracción 1, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones 1, 11, IV, 98, fracción 1, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones 11, VI, 14 fracciones 11, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), referente los datos personales contenidos en la información solicitada, en particular el "nombre"; "razón de la baja" de ex servidores públicos adscritos al Centro, acorde a lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113 fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

Toda vez que, al efectuar el análisis de la información del interés del particular, se sitúan datos personales que son susceptibles de clasificación como confidencial, entre los cuales se acentúa el siguiente:

- **Nombrei**
- **Razón de la baja.**

Puntualizando al respecto, que el derecho de acceso a la información no es irrestricto al existir excepciones plasmadas en los artículos 776, párrafo primero, de la Ley General, 173, fracción 1, de la Ley Federal, 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ya que, no es un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho, sino considerar las implicaciones que su publicidad generaría a la propia sociedad, así que, el manejo de la información que el CENAGAS posee de las personas ex trabajadoras del Organismo, encuadra en los supuestos contemplados en la norma aplicable, por ende, este Sujeto Obligado pugna por favorecer la transparencia y combatir la opacidad en cumplimiento a dichos ordenamientos legales.

Como se mencionó en los puntos anteriores, la Ley General y la Ley Federal clasifican cierta información como confidencial, sobre el particular se citan las disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la Ley General se dispone:

"Artículo 116 Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten /os particulares a /os sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

A su vez, en la Ley Federal, se dispone lo siguiente:

"Artículo 113 *Se considera información confidencial:*

I La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
..."

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

***IX Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

Por lo antes expuesto, la información solicitada a través de la solicitud 330005723000173 atañe a datos personales, que en su conjunto al ser relacionados con el nombre de la persona al ser difundidos haría al titular de estos una persona identificada o identificable, por ende, se consideran como **confidenciales** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General; 173 fracción 1, de la Ley Federal; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales.

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la respuesta de la solicitud de acceso a información con número de folio 330005723000173, a más tardar el día nueve de mayo de dos mil veintitrés, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISA 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

En uso de la palabra la Secretaria Técnica Suplente continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

113 Propuestas de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) determine (confirmar, modificar o revocar) la clasificación de la información como confidencial, referente los datos personales contenidos en la información solicitada, en particular el "nombre"; "razón de la baja" de las personas ex servidoras públicas adscritas al Centro, acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio 330005723000114.

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia continuó con el punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en los artículos 43, 44,

fracciones 1,11,IV, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones 1,11,IV, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones 11,VI, 14 fracciones 11,IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), mediante oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0429/2023, solicitó al Comité de Transparencia la consideración de (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como confidencial**, referente los datos personales contenidos en la información solicitada, en particular el "nombre"; "razón de la baja" de las personas ex servidoras públicas adscritas al Centro, acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPSSO), exponiendo lo siguiente:

*La solicitud de información pública que nos ocupa contiene datos personales que deben ser tratados como confidenciales, debido a que, si bien es cierto que **los nombres** de los servidores públicos son considerados información pública, se detectó que existen personas que ya no se encuentran activas en el Organismo, esto es, va no ostentan la calidad de servidores públicos por lo que se corre el riesgo de vulnerar la información personal de estos; aunado a que, al vincularse con **la razón de la baja**, se relacionaría de manera directa al titular de los datos personales, violando su esfera privada, derivado de que se trata de información que atañe directamente a su aspecto patrimonial.*

Acorde a lo anterior, es deber de este Organismo, a través de esta Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, guardar y garantizar la confidencialidad de los datos personales que obran en sus archivos, considerando que la no divulgación del "nombre"; "razón de la baja", se garantiza dicha protección, evitando, de esa manera que se pueda identificar a una persona por un tercero al revelar su identidad directa o indirectamente.

Por tal motivo se solicita, de la manera más atenta, se convoque a una sesión del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, a efecto de que dicho Órgano Colegiado, Confirme la Clasificación que realizó esta Unidad Administrativa relativo al "nombre"; "razón de la baja", por los motivos y fundamentos antes señalados. (Sic)

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

"ACUERDO CT/10SE/037ACDO/2023

 fundamento en los artículos 43, 44, fracciones 1,11,IV, 106, fracción 1,137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones 1,11,IV, 98,

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

A su vez, en la Ley Federal, se dispone lo siguiente:

"Artículo 113 *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

"Artículo 3 *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

IX Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

...

Por lo antes expuesto, la información solicitada a través de la solicitud 330005723000714 atañe a datos personales, que en su conjunto al ser relacionados con el nombre de la persona al ser difundidos haría al titular de estos una persona identificada o identificable, por ende, se consideran como **confidenciales** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General; 173 fracción I, de la Ley Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales.

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la respuesta de la solicitud de acceso a información con número de folio 330005723000714, a más tardar el día nueve de mayo de dos mil veintitrés, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 20] de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

No habiendo más asuntos que tratar siendo las **14:30 horas del día ocho de mayo de dos mil veintitrés**, se dio por concluida la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, instruyéndose a la Secretaria Técnica Suplente a dar seguimiento de los acuerdos tomados en la presente sesión, levantar el Acta correspondiente y recabar las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia, para efectos legales a los que haya lugar. Así lo acordaron y firman:

| NOMBRE | CARGO | FIRMA |
|--------------------------------------|--|---|
| Mtro. Gino G. Leyva de Wit | Presidente Suplente del Comité de Transparencia |  |
| Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera | Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS |  |
| Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez | Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS |  |
| Lic. María Elena Cuevas Martínez | Secretaria Técnica | Asistió vía remota |

Estas firmas corresponden a el Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés.